

PRONUNCIAMIENTO

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CENTRO DE VERACRUZ

MARCO JURÍDICO

- Con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación;
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexual en la Administración Pública Estatal;
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés);
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer Belém do Pará;
- Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Gobierno Federal;
- Código de Conducta de la Universidad Tecnológica del Centro de Veracruz y en observancia con lo dispuesto en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación:

CONSIDERANDOS

I.- Que en artículo 1º, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;



II.- Que, en observancia a la misma disposición constitucional, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de los derechos humanos, en los términos que establezca la ley;

III.- Que en el artículo 4º, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos, establece que la mujer y el hombre son iguales ante la ley;

IV.-Que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y la Convención Internacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Bélem do Pará), son los instrumentos internacionales firmados por México más importantes para garantizar el derecho de las mujeres a la igualdad, la no discriminación y a una vida libre de violencia;

V.- Que en términos del artículo 1º de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, debe entenderse por violencia contra la Mujer, cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como privado.

VI.-Que la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, determina que la igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación, directa o indirecta, que se genere por pertenecer a cualquier sexo o por estereotipos de género.

VII.-Que la discriminación, el Hostigamiento sexual y Acoso sexual son manifestaciones de violencia que afectan principalmente a las mujeres y derivan en sanciones de carácter laboral, penal y administrativo; y que al ser actos que, generalmente, suceden en lo privado, el dicho de las víctimas constituye prueba preponderante de lo narrado.



VIII.- Que en fecha veintitrés de marzo del año que cursa, fue publicado en Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, bajo el número Extraordinario 11, el Acuerdo por el que se expide el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento y acoso sexual en el cual se implementan acciones y procedimientos para prevenir, atender, investigar y sancionar el hostigamiento y acoso sexual por parte de funcionarios de las diferentes Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal.

“CERO TOLERANCIA A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL, ASÍ COMO TODA FORMA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES O CUALQUIER ACTO QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS QUE LABORAN EN LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CENTRO DE VERACRUZ

El hostigamiento sexual y el acoso sexual son formas de violencia. Conllevan humillación e intimidación. Dañan la salud, la integridad, las oportunidades profesionales y los derechos humanos de quienes las padecen, dado que atentan contra la libertad, dignidad, integridad física y psicológica de las víctimas.

Las personas que conformamos el servicio público tenemos la responsabilidad de trabajar con pasión y dedicación para servir a la sociedad y, al mismo tiempo, poseemos la obligación ética de ser portavoces de la integridad, la igualdad y no discriminación, la cultura de la legalidad y del respeto por los derechos humanos.

El combate a la corrupción, la impunidad, la violencia, desigualdad y discriminación requiere de un compromiso frontal y permanente, que solo será posible si eliminamos de nuestro entorno todas las conductas que transgreden la integridad y la dignidad de las personas.

El Hostigamiento Sexual y el Acoso Sexual son conductas que laceran gravemente la dignidad de las personas, siendo las mujeres las más afectadas por estas formas de violencia. Estas prácticas no son manifestaciones nuevas, forman parte de un problema estructural de discriminación contra las mujeres, sustentadas en los estereotipos de género de una cultura discriminatoria.



La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo 13, define al hostigamiento sexual como el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente a la persona agresora en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva. Mientras que, el acoso sexual, en términos del mismo numeral, es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Ante esta realidad, la Universidad Tecnológica del Centro de Veracruz, a través de mi representación, hace explícito su pronunciamiento de **CERO TOLERANCIA A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL, ASÍ COMO A TODA FORMA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES O CUALQUIER ACTO QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS.**

De forma enunciativa, más no limitativa, en esta institución están prohibidas las siguientes conductas establecidas en el Código de Ética de las personas Servidoras Públicas.

- Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseos y jalones, sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe;
- Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes a cambio de conductas sexuales, o manifestar abiertamente o de manera indirecta y constante el interés sexual por una persona sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe;
- Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas;
- Espiar a una persona mientras esta se cambia de ropa o está en el sanitario;
- Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo, a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;



- Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual;
- Expresar comentarios, burlar, piropos o bromas hacia personas referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sean presenciales o a través de cualquier medio de comunicación;
- Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante, acceda a sostener actos sexuales de cualquier naturaleza;
- Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual, sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe.
- Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual;
- Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual, sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe;
- Exhibir en el protector de pantalla o enviar a través de algún medio de comunicación, imágenes, videos, carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora;
- Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona con el fin de afectar su integridad, estatus u honra;
- Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual;
- Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas;
- Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo.

Cabe mencionar que la comisión de estas conductas, así como la omisión del actuar por parte de las autoridades responsables, configuran sanciones de distinta naturaleza. En este tenor, el presente pronunciamiento prohíbe la manifestación de estas conductas a toda persona, público usuario, personal sin importar su tipo de contrato, entre otras; y hace un exhorto a todas las personas a actuar conforme a los Principios Constitucionales y de Derechos Humanos.



Asimismo, la Universidad Tecnológica del Centro de Veracruz suscribe este compromiso activo para erradicar todas las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual mediante la implementación del Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, teniendo como soporte para su ejecución una Unidad de Género y una comisión de Atención a quejas y denuncias, quienes tienen entre sus funciones:

- Brindar acompañamiento y orientación para la presentación de quejas y denuncias;
- Atender y canalizar quejas y denuncias esto conforme a los derechos de las personas que así lo soliciten;
- Orientar a la persona en calidad de afectada, sobre la intervención de servicios especializados como los servicios de salud pública;
- Informar sobre el proceso interno que se llevará a cabo;
- Gestionar ante la Dependencia o Entidad de la APE medidas de protección en función del interés de la persona en calidad de afectada y previa solicitud de la misma;
- Orientar a la persona en calidad de afectada, sobre las vías de acción.

La implementación del Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual en la Administración Pública Estatal será prioridad, así como la no revictimización, y se actuará bajo los principios:

- Cero tolerancias de las conductas de hostigamiento sexual y/o acoso sexual;
- Igualdad de género;
- Confidencialidad;
- Presunción de inocencia;
- Respeto, protección y garantía de la dignidad;
- Prohibición de represalias;
- Integridad personal;



- Pro persona;
- No discriminación;
- Enfoque diferencial;
- Buena fe, y
- Perspectiva de género.

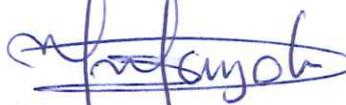
La Universidad Tecnológica del Centro de Veracruz, se compromete a impulsar medidas específicas para prevenir conductas de acoso sexual o laboral y hostigamiento sexual o laboral a su interior, así como promover una cultura institucional de igualdad de género y un clima laboral libre de violencia.

Sabemos que para transitar hacia una cultura de igualdad y no discriminación, no existe discurso más persuasivo que el ejemplo, por ello debemos reconocer que para eliminar la violencia y la discriminación en nuestros espacios laborales la participación de todas y todos es imprescindible.

El presente pronunciamiento entra en vigor, a partir de la fecha de su suscripción.

Cuitláhuac, Veracruz a 25 de junio de 2022

ATENTAMENTE



MTRO. JUAN MANUEL ARZOLA CASTRO

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CENTRO DE VERACRUZ